

Iglesias Salazar, en nombre y representación de don Francisco Segura Reyes, frente a doña Purificación Cañero Rojano, declarando la resolución del contrato de arrendamiento del piso, sito en Granada, C/ Barranco (hoy C/ Cristo de la Yedra) núm. 27, 1.º dcha. Se condena a la demandada a desalojar la vivienda, apercibiéndola que, en caso de no proceder voluntariamente al desahucio de la misma, se procederá al lanzamiento de la finca en el plazo que se indique en el despacho de ejecución. Se desestima el resto de los pedimentos de la demanda no procediendo hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia a las partes del proceso. Contra esta sentencia podrá imponerse recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Granada, recurso que habrá de presentarse en este Juzgado en el plazo de 5 días desde su notificación. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo (firmado, rubricado, ilegible).

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al cual me remito y para que sirva de Cédula de Notificación en legal forma a la demandada rebelde doña Purificación Cañero Rojano en ignorado paradero expido la presente en Granada a 9 de octubre de dos mil seis.- El Magistrado-Juez, La Secretaria.

*EDICTO de 18 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 24/2001. (PD. 5013/2006).*

NIG: 2906742C20010000377.

Procedimiento: Juicio Verbal 24/2001. Negociado: B.

Sobre: Accidente de tráfico.

De: Don Agustín Pérez Retamero.

Procurador: Sr. Alfredo Gross Leiva.

Letrado: Sr. Hurtado de Mendoza López, José Luis.

Contra: Doña Josefa Uceda Lantres y Zurich.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 24/2001 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia Diez de Málaga a instancia de Agustín Pérez Retamero contra Josefa Uceda Lantres y Zurich sobre Accidente de Tráfico, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## S E N T E N C I A

### EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga, a nueve de mayo de dos mil cinco.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Diez de los de Málaga, los presentes autos de juicio verbal, registrados con el número 24/01, siendo parte actora don Agustín Pérez Retamero, representado por el Procurador don Alfredo Gross Leiva, y asistido por el Letrado don José Luis Hurtado de Mendoza López, y parte demandada doña Josefa Uceda Lantres, en situación procesal de rebeldía, y la entidad aseguradora «Zurich España», representada por el Procurador don Baldomero del Moral Palma y asistida por el Letrado don Alfonso Asensio Torres, en ejercicio de acción de reclamación de cantidad.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Turnada a este Juzgado demanda de juicio verbal formulada por el Procurador Sr. Gross Leiva en nombre y

representación de don Agustín Pérez Retamero, contra doña Josefa Uceda Lantres y «Zurich España» en la que, tras invocar los hechos y fundamentos jurídicos que se estimaron de aplicación al caso, se terminó suplicando del Juzgado el dictado de una sentencia conforme con el suplico de su demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se le dio el curso legal oportuno, efectuando traslado a los demandados, citándoles para la celebración de la correspondiente vista, con los apercibimientos procedentes, y celebrada que fue ésta con el resultado obrante en las actuaciones, se declararon los autos vistos para sentencia.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las correspondientes prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente supuesto se formula por la actora una reclamación de cantidad contra la parte demandada aduciendo una responsabilidad extracontractual producida en la órbita de la circulación por la conductora del vehículo con matrícula MA 8927 AS, por considerar que se ha infringido por dicha conductora la normativa de circulación mediante conducta omisiva imprudente consistente en no guardar la preceptiva distancia de seguridad con el vehículo precedente en la marcha, como consecuencia de lo cual, se habrían ocasionado al demandante daños que ascienden a la cantidad de 85.298 pesetas (512,65 euros), que son reclamados en el presente acto, dirigiéndose la reclamación asimismo contra la compañía aseguradora Zurich en tal concepto y como responsable por mor del art. 76 LCS. Tal pretensión es contestada por la Dirección Letrada de Zurich en el acto de la vista, invocando la falta de legitimación pasiva, en primer lugar y, en segundo, la prescripción de la acción ejercitada.

Segundo. En virtud de la documental aportada en el acto de la vista por Zurich, en la fecha del siniestro objeto de la presente litis, 19.8.2000, el vehículo matrícula MA 8927 AS, conducido por la codemandada doña Josefa Uceda carecía de aseguramiento obligatorio, por lo que debe estimarse la excepción de falta de legitimación pasiva por la aseguradora esgrimida.

Respecto de doña Josefa Uceda, en virtud del art. 8.1.b) LRC, corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros, dentro del ámbito territorial y hasta el límite cuantitativo del aseguramiento obligatorio, indemnizar los daños a las personas y en los bienes ocasionados con un vehículo que tenga su estacionamiento habitual en España, cuando dicho vehículo no esté asegurado. Por lo que la acción debió dirigirse contra éste, sin perjuicio de la facultad del CCS de repetir contra el propietario y el responsable del accidente, por tratarse de vehículo no asegurado, en virtud del art. 8.2, LRC.

Tercero. En cuanto a las costas, procede su imposición a la parte demandante, de conformidad con el art. 523 LEC 1881.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación en Derecho

### F A L L O

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Gross Leiva en representación de don Agustín Pérez Retamero contra doña Josefa Uceda Lantre y «Zurich España», absolviendo a ambas de las pretensiones deducidas de contrario. Y ello con expresa condena a la parte

demandante de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Firme que sea la resolución, llévase el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior Sentencia ha sido dictada, leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez sustituta que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado en el día veintiuno de junio de dos mil cinco. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Josefa Uceda Lantres, extendiendo y firmo la presente en Málaga a dieciocho de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 7 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 327/2005. (PD. 4996/2006).*

NIG: 2906742C20050007308.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 327/2005. Negociado: 7. Sobre: Reclamación.

De: Banesto Renting, S.A.

Procurador: Sr. Carlos Javier López Armada.

Contra: Maxtel 2000 Telemarketing, S.L., Juan José Cue Benítez y Sandra Batista da Luz.

#### E D I C T O

##### CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 327/2005 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia Catorce de Málaga a instancia de Banesto Renting, S.A., contra Maxtel 2000 Telemarketing, S.L., Juan José Cue Benítez y Sandra Batista da Luz, sobre reclamación, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

##### SENTENCIA NÚM.

En la ciudad de Málaga a 18 de septiembre de 2006.

Vistos por el Sr. don Antonio Valero González, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Catorce de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 327/05 seguidos ante este Juzgado a instancia de Banesto Renting, S.A., representada por el Procurador Sr. López Armada, y defendida por el Letrado Sr. Caravaca Cid, contra Maxtel 2000 Telemarketing, S.L.; Juan José Cue Benítez y Sandra Batista da Luz, declarados en rebeldía, y

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. López Armada en nombre y representación de Banesto Renting, S.A., contra Maxtel 2000 Telemarketing S.L.; Juan José Cue Benítez y Sandra Batista da Luz, debo condenar y condeno a los demandados abonar al actor la cantidad de 70.785,73 euros, cantidad que devengará el interés pactado

(2% mensual) desde la fecha de interposición de la demanda, con expresa condena en costas para la parte demandada.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este Juzgado y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Maxtel 2000 Telemarketing, S.L., Juan José Cue Benítez y Sandra Batista da Luz, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a siete de noviembre de dos mil seis.- El Magistrado-Juez.

*EDICTO de 4 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (Antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante del procedimiento ordinario núm. 1173/2004. (PD. 4993/2006).*

NIG: 2906942C20040008192.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1173/2004. Negociado: MC. De: 3B Andalucía, S.A.

Procuradora: Sra. Marta García Docio.

Contra: Internet Gaming Entertainment, S.L.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1173/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (Antiguo Mixto núm. Cuatro) a instancia de 3B Andalucía, S.A., contra Internet Gaming Entertainment, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

##### SENTENCIA NÚMERO 198/2006

En Marbella, a 11 de julio de 2006.

Beatriz Sánchez Marín, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario, bajo el núm. 1173/2004, sobre reclamación de cantidad, a instancia de la entidad 3B Andalucía, S.A., representada por la Procuradora Sra. Gracia Docio y asistida de la Letrada doña Silvana Cuevas Guerrero, contra la entidad Internet Gaming Entertainment, S.L., recayendo en ellos la presente resolución en base a los siguientes,

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la entidad 3B Andalucía, S.A., representada por la Procuradora Sra. Gracia Docio, contra la entidad Internet Gaming Entertainment, S.L., debo condenar y condeno a la mencionada demandada al pago de la cantidad de 7.563,38 euros más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda con expresa condena en costas a la demandada.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los arts. 457 y ss de la Ley 1/2000.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Internet Gaming Entertainment, S.L., extendiendo y firmo la presente en Marbella, a cuatro de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario.